

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán **SESENTA** CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Junio)

Tesorería-Contaduría de Hacienda
 DE LA
 PROVINCIA DE OVIEDO

Agencia ejecutiva de la 1ª Zona de Belmonte

Don José Rivera de Abajo, Recaudador de Hacienda de la citada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución Urbana, contra D. Pedro García Arango, vecino de Priero, de este concejo de Salas, se ha dictado providencia de embargo de una casa, sita en Táramo, cuyos linderos son los siguientes: por el N. con camino, S. huerta del mismo, E. antojana y O. camino público.

Y no pudiendo hacerse la notificación del embargo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio de este anuncio, y se le advierte que si en el plazo de ocho días no se presenta en esta oficina a conocer el expediente, por sí o por medio de representante, se continuará el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones.

Salas, 23 de Mayo de 1930.—El Recaudador, José Rivera.

Don José Rivera de Abajo, Recaudador de Hacienda de la citada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de Derechos Reales, contra la «Capilla San Indefonso», de Villamondrid, y de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica y se le advierte, que si transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, no se presenta o nombra representante, se continuará el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones.

Salas, 23 de Mayo de 1930.—El Recaudador, José Rivera.

R. al núm. 1.256

ARSENAL DE CARTAGENA

RAMO DE ELECTRICIDAD

ANUNCIO

Autorizado por Real orden comunicada de 1.º de Abril del año actual, el concurso para cubrir en el Taller de Electricidad de este Ramo, las vacantes de:

Un operario de segunda.—Bobinador Electricista

Se sacó a concurso entre los Operarios de la Maestranza del Estado al servicio de la S. E. de C. N., habiendo sido declarado desierto por no haberse presentado ninguno que reúna las condiciones exigibles.

Por el presente se saca a concurso entre los Operarios de tercera de la Maestranza de la Armada que sean de dicho oficio y Operarios de la industria particular de igual oficio, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 54 del vigente Reglamento de Maestranza de la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921, y demás disposiciones posteriores.

Para poder tomar parte en el concurso, es requisito: ser español, mayor de veinte años y menor de treinta y cinco en la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», y solicitarlo en instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excelentísimo Sr. Comandante General del Arsenal de Cartagena, acompañada de los siguientes documentos: Certificado del acta de su ins-

cripción de nacimiento en el Registro Civil.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

Certificado de Registro Central de Penados y Rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales, provenientes de delito.

Cédula personal.

Documento que acredite su situación militar.

Certificado de aptitud para el trabajo y conducta que pesea, expedido por el Jefe del Taller o Fábrica en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares o del Estado, debiendo tener en cuenta que los opositores a dichas plazas, deberán acreditar haber trabajado en ellos durante cuatro años como mínimo.

Todos estos documentos debidamente legalizados, si procede, con arreglo a las Leyes vigentes.

Los Operarios pertenecientes a la Maestranza de la Armada, acompañarán solamente copia de la libreta o historial, y los que procedan de Establecimientos o Industrias Militares o pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia de filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias expirará a los cuarenta días de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina.»

Los ejercicios de examen, previo reconocimiento facultativo, versarán sobre: conocimiento de las cuatro reglas de la Aritmética, sistema métrico decimal, y uso de las herramientas de su oficio, presentando examen práctico de los trabajos que pueden encomendárseles, y además de estos conocimientos poseer los de Geometría práctica, acreditando mediante los ejercicios prácticos que se les señalen que poseen el oficio con la extensión necesaria para verificar los que en su clase se les confien.

Serán preferidos en igualdad de condiciones, los que procedan de Establecimientos oficiales. Cinco días después de terminado el plazo de admisión de instancias, tendrán lugar los ejercicios de examen, previo el reconocimiento facultativo.

Arsenal de Cartagena, 26 de Mayo de 1930.—El Jefe del Taller.—Visto bueno. El Jefe del Ramo.

Comandancia de Marina de Valencia

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta provincia, que cumplirán 20 años de edad en el inmediato y han sido alistados en sus respectivos Trozos para el reemplazo de 1931, por estar comprendidos en el artículo 6.º de la Ley de Reclutamiento de Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915, los cuales deberán ser excluidos por las Alcaldías correspondientes de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 de la citada Ley.

Trozo de Denia.

Folio de la inscripción marítima 40/27, José Molina Miralles, hijo de José y de Modesta, natural de Villa de Avilés.

Valencia, 30 de Mayo de 1930.—El Jefe de la Brigada.

Comandancia de Marina de Santander

Departamento Marítimo de Ferrol. Brigada de Santander.

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta provincia Marítima de Santander, correspondientes a los Trozos de la capital y Distritos, que cumplen 19 años de edad en el actual de 1930, y debían de ser comprendidos en el presente alistamiento, para el próximo reemplazo de 1931 de Marinería de la Armada con arreglo al sorteo verificado en Madrid (Ministerio de Marina), en 18 de Febrero del presente año, («Diario oficial», número 45, página 352, de 25 de dicho mes de Febrero) cuya fecha de partida resultó ser la de 16 de Agosto.

Trozo de la capital:

Número y reemplazo, 171 931, Zacarías Huerga Sanchez, hijo de Vicente y Maria, de Tudela de Veguín (Oviedo), nació el 16 de Mayo de 1911.

197-931, Romón Gonzalez Natividad, hijo de Dionisio y Luciana, de Llanes (Oviedo), nació el 4 de Julio de 1911.

Trozo de San Vicente de la Barquera:

Número y reemplazo, 5-931, Angel Moncada Arias, hijo de Pedro y Amparo, de Ribadesella (Oviedo), nació el 6 de Septiembre de 1911.

52 931, Maximino Gonzalez Martinez, hijo de Francisco y Emilia, de Llanes (Oviedo), nació el 5 de Mayo de 1911.

Santander, 23 de Mayo 1930.—El Comandante de la Brigada.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Confeccionado por la Junta respectiva el repartimiento general de Utilidades de este concejo para el actual año de 1930, queda expuesto al público con los documentos que lo integran en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de dieciocho días hábiles, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Consistoriales de Santa Eulalia de Oscos, 23 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

R. al núm. 1.223

Alcaldía de Langreo

EDICTO

D. Francisco Garcia Fernández, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión de treinta de Mayo actual, el expediente de habilitación y suplemento de créditos con cargo al sobrante del anterior ejercicio de 1929, queda expuesto al público por término de quince días dicho documento en la Secretaría municipal, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término municipal ante el Ayuntamiento pleno, que las admitirá o desechará.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Sama de Langreo, 31 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Francisco Garcia.—Por su mandato, El Secretario, Benjamin Fernández.

Alcaldía de Caravia

ANUNCIO

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rustica y del

Registro fiscal de urbana, los cuales han de servir de base para la confección de los repartimientos que han de regir durante el próximo año de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se podrán formular contra los mismos las reclamaciones que se estimen convenientes.

Caravia, a 12 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Luis Coro.

R. al núm. 1.225

Alcaldía de Villaviciosa

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó proponer al Pleno de la Corporación lo siguiente:

a) Transferir 2.600 pesetas dentro del presupuesto ordinario en curso; y

b) Habilitar 25 000 pesetas con cargo al superavit de 31.041,48 resultante y sin aplicación en la liquidación del último ejercicio.

Lo que se hace público por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda.

Villaviciosa, 30 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Segundo Toyos.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

(Fiscalía)

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 de Mayo de 1930, se inserta la circular del Excelentísimo Sr. Fiscal del Tribunal Supremo que dice así:

«Ha llegado a conocimiento de esta Fiscalía que en algunos Juzgados de primera instancia se tramitan y resuelven expedientes de declaración de herederos abintestato de personas cuyo último domicilio no está dentro de la demarcación de dichos Juzgados.

La materia relativa a competencia de los Jueces y Tribunales es tan esencial, que la incompetencia del Juzgado produce la nulidad de lo actuado y puede dar motivo a recurso de casación. Por ello es necesario recordar lo establecido en la legislación vigente cuando se observan prácticas que los desvirtúan.

Ya en circular de esta Fiscalía de 10 Junio de 1912 se procuró corregir el abuso de que los interesados en declaraciones de herederos abintestato acudieran con su petición a Juzgado de su preferencia, mediante una interpretación errónea de las disposiciones legales que definen la competencia jurisdiccional. Entonces se dijo que la declaración de herederos, la aprobación de operaciones particionales y los actos de jurisdicción voluntaria son diligencias en que no se plantea verdadera contención entre dos partes, y que el acudir a Juzgados elegidos por los solicitantes autoriza la sospecha

de que obedezca a móviles que no se armonizan con el respecto que a todos debe merecer la administración de Justicia y el estricto cumplimiento de la Ley.

En efecto, el artículo 56 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil dispone que será Juez competente para conocer de los pleitos a que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase aquel a quien los litigantes se hubiesen sometido expresa o tácitamente.

Estos términos demuestran cumplidamente que la Ley se refiere solo a pleitos y a litigantes, es decir, a los casos en que exista contienda o litigio judicial.

Quando no existen contenciones por ser impersonal la gestión judicial, como ocurre al promoverse un acto de jurisdicción voluntaria o la declaración de herederos abintestato, la sumisión no puede crear la competencia, y es forzoso atenerse a las prescripciones legales sobre la materia, sin prorrogar la jurisdicción mas allá de las mismas por la mera voluntad de los interesados.

Al Ministerio Fiscal no puede ofrecer duda que el Juzgado competente para la declaración de herederos abintestato es el que ejerza jurisdicción en el lugar del último domicilio del finado, puesto que el artículo 63 núm. 5.º de la Ley procesal civil determina esta misma competencia en los juicios de testamento y en los de abintestato, y es indudable que uno de los periodos del juicio de abintestato es la declaración de herederos, conforme lo establece el título IX del libro II de la misma Ley al regular la materia en su sección segunda.

Es, pues, la Ley la que define la competencia, y al Ministerio Fiscal incumbe su observancia velando por la pureza del procedimiento y evitando con su actuación que la voluntad de los interesados prevalezca sobre normas obligatorias de cumplimiento inexcusable, que, al declarar competente a un Juzgado, excluyen implícitamente a los demás para el conocimiento y resolución del asunto.

Los señores Fiscales deberán acusar recibo de la presente circular tan pronto llegue a su poder el ejemplar de la *Gaceta* en que se inserte y cuidarán de que la misma se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Madrid, 13 de Mayo de 1930.—Santiago del Valle».

Y en cumplimiento de lo prevenido en la presente circular se procede a su publicación.

Oviedo, 16 de Mayo de 1930.—El Fiscal, Luciano Suarez Valdés.

R. al núm. 1.251

Juzgado de Oviedo

D. Faustino Menendez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que por ante el que autoriza, tramite expediente instado por Gregoria Garcia Arenas, sobre declaración de ausencia y administración de bienes de su hermano Manuel Garcia Arenas, en el cual, por auto de esta fecha,

declaré la ausencia en ignorado paradero del mismo, y acordé llamar al expresado ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, haciéndolo público en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio público de este Juzgado, a medio del presente edicto, en el que hago constar, que solicitó la administración de los bienes, la actora, que como hermana del ausente, es pariente de él en segundo grado; previniéndose a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo, con los correspondientes documentos, al comparecer en este Juzgado.

Dado en Oviedo, a siete de Mayo de mil novecientos treinta.—Faustino M. Pidal.—El Secretario, Antonio F. Giro.

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. Juan Cueva, en nombre de D.ª Maria del Carmen Solis y Solis, asistida de su esposo D. José Iglesias Muñiz, vecinos de la parroquia de Trasona, concejo de Gozón, contra don Ramon Solis Alonso, de la misma vecindad, y otros, sobre declaración de propiedad de una finca y otras cosas, ha acordado hacer un segundo llamamiento a las personas demandadas, como desconocidas, que por cualquier título o concepto se consideren con derecho a oponerse a las pretensiones mantenidas por la parte demandante, para que dentro de la mitad del término de nueve días antes fijado, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a dichas personas desconocidas demandadas, a quienes se previene que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar, expido la presente cédula que se inserta á en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Avilés, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. S., Francisco Garcia Robés.

D. Manuel Martinez Teijeiro, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés, y en sustitución del mismo, por hallarse en uso de licencia, el Oficial de Secretaría judicial habilitado Francisco Garcia Robés y Alvarez.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia.

En la villa de Avilés, día veintidos de Enero de mil novecientos treinta, el Sr. D. José Maria Malgor Lopez, Juez municipal de esta

villa, en funciones de Juez de primera instancia de este partido, por hallarse el propietario en uso de licencia, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, siendo demandante D. Omar Rodríguez Maribona y Muñiz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, al que representa el Procurador D. José González López y defiende el Letrado D. Cesáreo de Silva Inclán; y demandados, como representantes de la sucesión y herencia de D. Miguel Díez Álvarez, su viuda D.^a María Gómez Martín de Lara, dedicada a sus labores, e hijos D.^a Julia Díaz Álvarez y Gómez, casada con D. Guillermo Berenstein, D. Melchor Díaz Álvarez y Gómez, y D. Francisco Díaz Álvarez y Gómez, mayores de edad y vecinos de Madrid, y D. Francisco Orcos Morales, de la misma vecindad, como representante legal de su hija menor de edad y nieta del D. Miguel, D.^a María Luisa Orcoz Morales y Díaz Álvarez, sobre ejecución y cumplimiento de lo convenido en una escritura pública, y otras cosas.

Fallo:

Que declarando como declaro haber lugar a la demanda propuesta por D. Omar Rodríguez Maribona y Muñiz, debo condenar y condeno a los derechohabientes de D. Miguel Díaz Álvarez, o sea su viuda D.^a María Gómez y Martín de Lara; hijos D.^a Julia, D. Melchor y D. Francisco Díaz Álvarez y Gómez, y a su nieta D.^a María Luisa Orcoz Morales, menor de edad y representada por su padre D. Francisco Orcoz Morales, para que en el concepto y con la personalidad que se les asigna, ejecuten y cumplan lo convenido por D. Miguel Díaz Álvarez a favor del D. Omar Rodríguez Maribona, en escritura pública de veintinueve de Enero de mil novecientos veinticuatro, a que otorguen a favor del D. Omar la más solemne escritura de venta con precio recibido de las fincas de que queda hecho mérito, bajo apercibimiento de ser todo ello efectuado de oficio y por medio del Juzgado, sino lo verificasen una vez firme esta sentencia; y les condeno asimismo al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados de este Juzgado por la rebeldía de los demandados, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no solicitarse que se notifique a los mismos personalmente, y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Malgor.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original, a que me remito. Para que conste y sirva de notificación a los demandados, que se hallan en estado de rebeldía, libro el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y lo firmo en Avilés, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta.—Francisco García Robés.

Juzgado de Gijón

D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: que el día tres de Julio próximo y hora de las doce, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, pública subasta de la finca y casa que se dirá, embargada como de la propiedad de D. Constantino Díaz Nava, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, en autos de juicio ejecutivo que contra el mismo promovió el Procurador D. Rafael Loredo Prendes, en nombre de D. José Alonso González, sobre reclamación de pesetas, para con su producto hacer pago al actor de la cantidad reclamada.

La finca que se saca a subasta se describe así:

Un solar señalado con el número setenta y nueve, sito en la parroquia de Ceaes, en este concejo, término de Monteril; mide mil novecientos pies cuadrados, o sean ciento cuarenta y nueve metros, ses decímetros y ochenta y tres centímetros cuadrados, y linda al Este o frente en línea de treinta y dos pies, calle de María de los Dolores, abierta en la finca de que éste solar se segregó; espalda, en línea igual, con solar número setenta y ocho, propiedad de los señores de Sala y Jove; derecha en línea de sesenta pies, con solar número ochenta de los mismos señores Sala y Jove, y por la izquierda en línea igual, con solar número setenta y ocho, de don Fructuoso Meana. Contiene una casa de planta baja sin número, que ocupa cincuenta y siete metros ochenta y un decímetros cuadrados, y linda por su frente con calle de María de los Dolores, espalda con el resto del solar; derecha entrando solar de los señores Sala y Jose, y por la izquierda o Sur con solar de D. Francisco Meana. Tasado el solar con la casa que está dentro de los linderos del mismo en nueve mil ciento veintitres pesetas.

Se hace constar lo siguiente:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al importe del diez por ciento de dicha tasación, y presentar su cédula personal.

3.º Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores (si los hubiere) al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gijón, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta.—Obdulio Siboni.—El Secre-

rio judicial, P. H., Hermenegildo González.

R. al núm. 1.242

D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que el día dos de Julio próximo, y hora de las doce, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, pública subasta de los bienes que se dirá, embargados como de la propiedad de los herederos de D. Prudencio Suarez Castro, D. José, D. Rogelio, D. Marcelino y D.^a Manuela Suarez Rodríguez; D. Rodolfo y D.^a María Irene Suarez Rinchondrón; D. Manuel, D. Emilio, D.^a Dolores, don Antonio y D. José Suarez Alvarez, y D.^a Natividad Lorenzo Suarez, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que contra los mismos promovió el Procurador don Rafael Loredo Prendes, en nombre de D. José Lorenzo Martínez y su esposa D.^a Asunción Suarez y Rodríguez, sobre reclamación de pesetas, para con su producto hacer pago a la parte actora de su reclamación.

Los bienes que se sacan a subasta son los siguientes:

1.º Una casa de planta baja, sin número, con su establo y pajar, que hoy constituye todo una casa habitación, con piso bajo y principal, ocupa una superficie de ciento treinta y dos metros cuadrados, y linda al Oeste, o sea izquierda, camino servidero, hoy de paso de carro, y por los demás puntos con herederos de D. Fernando Rodríguez, hoy de D. Prudencio Suarez Castro. Esta finca radica en términos de la Falconera, de la parroquia de Jove; tasada en once mil pesetas.

2.º Una finca o heredad llamada Cierro de Abajo, en términos de la Falconera, de Jove, que mide treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas, dedicada a labor y prado; linda al Este con camino servidero, hoy de carro; Sur y Oeste herederos de D. José Rodríguez, hoy Bibiana Alvarez y ferrocarril de Langreo, y Norte D.^a Joaquina García Barroa. De esta finca fueron segregados dos trozos de terreno, con lo cual queda reducida a doce áreas de extensión, próximamente. Tasada en quinientas pesetas.

3.º Cierro llamado de la Falconera, con algunos árboles, sito en la Falconera, de Jove, de setenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas, y linda al Este camino servidero o de paso; Sur bienes de D. Alonso Lopez; Oeste herederos de D. José Rodríguez, hoy camino de carro, y Norte D. Joaquin García Barroa. Dedicada a labor y prado. Tasada en tres mil pesetas.

Se hace constar lo siguiente:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Los licitadores habrán de presentar su cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, para tomar parte en la subasta, una cantidad igual al diez por ciento de dicha tasación.

3.º Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gijón, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta.—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, P. H., Hermenegildo González.

R. al núm. 1.241

Juzgado de Taramundi

D. José María Lombardero Legaspi, Secretario del Juzgado municipal de Taramundi.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Taramundi, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta; el Sr. D. José Rodríguez Yanez, Juez municipal suplente que entiende, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, instado por D. Javier Yanez Picos y D. José Villanueva Lombardero, éste en representación de su esposa D.^a María Raneaño, todos de esta villa, demandantes, contra D. Manuel Cotarelo Mastache, casado, mayor de edad, labrador, que lo es de Arredondas, en este concejo, y por su rebeldía, en los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad por perjuicios.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Cotarelo Mastache, a pagar a los actores D. José Villanueva Lombardero y D. Javier Yanez Picos, las cien pesetas de indemnización por daños y perjuicios que le reclaman, y que se abstenga a lo sucesivo de ejecutar caba ni roturación alguna en el terreno de que se trata, bajo su más estrecha responsabilidad, con las costas.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, para que sirva de notificación al demandado rebelde, se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no optan los actores por que se notifique en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—José Rodríguez.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario, doy fé.—José María Lombardero.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Manuel Cotarelo Mastache, expido el presente con el visto

bueno del Sr. Juez, en Tramundi, a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta.—José María Lombardero.—V.º B.º, El Juez, José Rodríguez.

Juzgado de San Tirso de Abres

D. José Trigo Martínez, Juez suplente en funciones del término de San Tirso de Abres, partido de Castropol, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que lo desempeñaba, se anuncia su provisión en propiedad, en turno de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente documentadas al señor Juez de primera instancia del partido dentro del plazo de treinta días; haciéndose constar que este Municipio lo constituyen 1.738 habitantes de hecho y 1.740 de derecho, según el Censo de 1920.

San Tirso de Abres, Mayo 28 de 1930.—José Trigo.

Juzgado de Illano

D. José López Alvarez, Juez municipal de Illano.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante el cargo de Secretario, cuya provisión en propiedad se saca a concurso de traslado por término de treinta días a contar desde la publicación del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, conforme a las normas que establece el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, siendo de advertir que la Secretaría cuya vacante se anuncia es de las clasificadas como de tercera categoría conforme a la Real orden de 9 de Diciembre del citado año, en razón a tener un censo de población de 1.681 habitantes de derecho.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas, al Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol, debiendo ser aquéllas extendidas en papel sellado de 2,40 pesetas y con la póliza de la mutualidad judicial, de 2 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Illano, 15 de Mayo de 1930.—José López.

Juzgado de Pravia

Don Ramón Valle Menéndez, Juez de primera instancia accidental de Pravia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por la que se tiene por prevenido el juicio de testamentaría de las herencias de los esposos don José Menéndez Cuesta y López y doña María García de la Noceda y García, vecinos que fue-

ron de Forcinas, en este concejo, promovido por el Procurador don Jovino Fernández Díaz, en nombre de don Manuel Menéndez Cuesta y García, de igual vecindad; se cita a los herederos don Lorenzo Pérez, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Alfredo y María Pérez Suárez; don Benigno y don José Suárez y Menéndez Cuesta; don José Antonio, don Antonio José y don Marcelino Antonio Menéndez Cuesta y García de la Noceda, y don Segundo Raimundo Menéndez Cuesta y Cuervo, ausentes de ignorado paradero, para el expresado juicio de testamentaría, y que si no comparecen en él, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a los efectos acordados, libro el presente en Pravia, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta.—Ramón Valle.—El Secretario judicial, Ramón Santaló.

Juzgado de Tineo

Don Rafael Llanes Argüelles, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto por providencia de ayer, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato de don Antonio Avila Peláez, vecino que fué de Posada, en este término, promovido por el Procurador don Faustino Menéndez de Llano, en nombre de doña Virginia Avila y Peláez; se anuncia la muerte sin testar del referido don Antonio Avila Peláez, ocurrida en dicho Posada el día tres de Abril último, en estado de soltero, y que reclama su herencia su hermana carnal, pariente en segundo grado, la doña Virginia Avila Peláez.

Al mismo tiempo se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de los treinta días.

Dado en Tineo, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta.—Rafael Llanes — El Secretario, P. S., Félix Zardain.

Juzgado de Palencia

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a Juan Ubal Estefanía, mayor de edad, sastre, que estuvo domiciliado en esta ciudad en el año 1924, hoy en ignorado paradero y que se supone debe de residir en Medina de Rioseco, Santander u Oviedo, que por sentencia de la Il.ª Audiencia Territorial de Valladolid de dos de Abril de mil novecientos veintiocho, se confirmó la que dictó este Tribunal Industrial en veintiseis de dicho mes del año anterior, por la que se absolvía libremente a la razón social «*Lonso y Rodríguez, S. en C.*» de la demanda que contra ella interpuso sobre incumplimiento de contrato y pago de pesetas, cuyos autos se han recibido de dicho superior Tribunal con certificación

y carta orden fechados en Valladolid en veinticinco de Abril próximo pasado, el veintiocho del mismo.

Palencia, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Juzgado de Luearcaa

Don José Ramón Suárez del Otero y Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Luearcaa.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En esta misma Sala de audiencia y fecha indicada, el expresado Sr. Juez, (se refiere al veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta, Sala de audiencia del Juzgado municipal de Luearcaa, y Juez don Jesús del Río y Ochoa), ha examinado las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, procedente de denuncia de la Guardia civil de esta villa, contra Juan Rodríguez, natural de Ponte de Lema, Portugal, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre hurto de una camisa, por lo cual se le citó ineficazmente por edictos; y

Fallo

Que debo declarar y declaro, que procede absolver y absuelvo libremente al denunciado Juan Rodríguez, de Ponte de Lema, Portugal, de la falta que se le imputa sobre hurto de una camisa propia de Gaspar López, en el domicilio de Eduvigis Rodríguez Señor, con declaración de costas de oficio.—Así por esta sentencia lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez —Jesús del Río.—Rubricado.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que sirva de notificación de la anterior sentencia, al denunciado Juan Rodríguez, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Luearcaa, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta.—José S. del Otero.—V.º B.º, Jesús del Río.

Juzgado de Belmonte

Cédula de citación de remate.

En la demanda ejecutiva promovida por el Procurador don Fernando González, en nombre de don Manuel Alvarez Díaz, vecino de La Habana, contra don Manuel Menéndez Flórez, ausente en paradero ignorado, sobre pago de un crédito de seis mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas e intereses; por el Sr. Juez de primera instancia del partido, se acordó, por resolución de veinticuatro de Mayo próximo pasado, se cite de remate al expresado demandado para que en el término improrrogable de nueve días se oponga a la ejecución, si le conviniere, personándose en los autos a medio de Procurador, y previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha practicado el embargo de sus bienes, sin previo

requerimiento de pago por su ausencia en ignorado paradero.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que sirva de citación de remate en forma al aludido demandado, expido la presente en Belmonte, Junio dos de mil novecientos treinta.—El Secretario accidental, José Alvarez.

Sociedad Metalúrgica Duro Felguera

El Consejo de Administración de esta Sociedad, participa a los poseedores de Obligaciones hipotecarias de la misma, que en los sorteos celebrados en el día de hoy, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Emisión de 1904.

170 Obligaciones números 151 a 60, 691 a 700, 971 a 80, 1.221 a 30, 2.021 a 30, 3.601 a 10, 4.271 a 80, 5.181 a 90, 6.261 a 70, 6.981 a 90, 7.501 a 10, 7.831 a 40, 8.191 a 200, 8.931 a 40, 10.321 a 30, 10.791 a 800 y 11.351 a 60.

Emisión de 1906.

300 Obligaciones números 121 a 30, 201 a 10, 461 a 70, 531 a 40, 3.211 a 20, 3.921 a 30, 5.111 a 20, 7.011 a 20, 7.211 a 20, 7.471 a 80, 7.661 a 70, 7.681 a 90, 7.801 a 10, 9.531 a 40, 11.251 a 60, 13.601 a 10, 14.091 a 100, 14.291 a 300, 14.831 a 40, 16.121 a 30, 16.781 a 90, 16.911 a 20, 17.601 a 10, 17.901 a 10, 18.661 a 70, 19.241 a 50, 21.161 a 70, 21.181 a 90, 21.511 a 20 y 21.561 a 70.

Emisión de 1928.

500 Obligaciones números 361 a 70, 481 a 90, 881 a 90, 1.551 a 60, 1.761 a 70, 2.041 a 50, 2.061 a 70, 2.281 a 90, 2.471 a 80, 2.841 a 50, 3.171 a 80, 3.291 a 300, 3.401 a 10, 3.411 a 20, 4.641 a 50, 4.751 a 60, 5.881 a 90, 6.031 a 40, 6.661 a 70, 7.651 a 60, 7.971 a 80, 8.341 a 50, 10.081 a 90, 10.501 a 10, 10.711 a 20, 11.011 a 20, 14.101 a 10, 14.621 a 30, 14.691 a 700, 15.591 a 600, 16.141 a 50, 16.321 a 30, 16.421 a 30, 17.291 a 300, 18.281 a 90, 18.981 a 90, 19.161 a 70, 19.261 a 70, 19.341 a 50, 19.761 a 70, 20.011 a 20, 20.041 a 50, 20.371 a 80, 20.511 a 20, 21.171 a 80, 21.501 a 10, 22.491 a 500, 23.761 a 70, 23.931 a 40 y 23.951 a 60.

El pago de los títulos amortizados previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará a partir del día 1.º de Julio próximo, en el Banco Urquijo, de Madrid; en las Oficinas de la Sociedad, en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón; en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián, y en el Banco Urquijo Catalán de Barcelona, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha y en los mismos Establecimientos, se abonarán los cupones números 52, de las Obligaciones de 1904; 48, de las Obligaciones de 1906, y 4, de las Obligaciones de 1928, de los que igualmente se deducirán los impuestos correspondientes.

Madrid, 2 de Junio de 1930.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis González.